

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL DICTAMEN JUSTIFICATIVO, RELATIVO AL ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE QUE OCUPA LA BODEGA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. En sesión de Instalación de fecha diecisiete de enero de dos mil uno, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo IEE/JE-004/2001, la creación del Comité de Adquisiciones de este Organismo Electoral.

II. La Junta Ejecutiva en sesión ordinaria de fecha veintidós de agosto de dos mil uno, aprobó mediante acuerdo IEE/JE-018/2001, la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

III. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General acordó mediante acuerdo CG/AC-018/12, reformas a la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

IV. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo CG/AC-0148/13, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado para el ejercicio fiscal dos mil catorce, por un monto que asciende a \$104'804,001.25 (Ciento cuatro millones ochocientos cuatro mil un pesos, 25/100 M.N.).

V. Por decreto del Honorable Congreso del Estado publicado el dieciséis de diciembre del año dos mil trece en el Periódico Oficial, se expidió la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil catorce.

El Decreto en comento establece en su artículo 1º párrafo tercero, que es responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades, el cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Egresos que se emite para el ejercicio Fiscal dos mil catorce, en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en el Manual, el Clasificador, demás aplicables en la materia y aquellos documentos que emanen del Proceso de armonización contable.

Asimismo, la referida Ley de Egresos, establece en su artículo 6, fracción III, la Asignación Presupuestal a los Órganos Constitucionalmente Autónomos, determinando para el Instituto Electoral del Estado, la cantidad de \$102'464,001.00 (Ciento dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil un pesos 00/100 Moneda Nacional).

VI. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, aprobó mediante acuerdo CA/AC-048/2013,

dl



por el cual fija los montos para determinar las cantidades a que se sujetarán los procedimientos de adjudicaciones durante el año dos mil catorce.

VII. En el desarrollo de la presente sesión ordinaria, el Director Administrativo presentó a los integrantes del Comité de Adquisiciones, el Dictamen Justificativo relativo al arrendamiento del bien inmueble que ocupa la bodega de este Organismo Electoral, a fin de que el mismo, lo sometiera a consideración de los integrantes de este Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en los artículos 1, 3 y 18 fracción II de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, este Comité es competente para aprobar el dictamen justificativo respectivo, mediante el presente Acuerdo.

2. La presente adquisición, se sujeta a las disposiciones específicas del ejercicio del presupuesto autorizado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para este Organismo Electoral para el ejercicio fiscal año dos mil catorce, tal como lo disponen los artículos 74, 89 fracción XXXVII, 91 fracción X y 93 fracción XXX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 18 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

3. En términos del artículo 31 párrafo segundo de la Normatividad aplicable, la selección de cualquier procedimiento que realice el Comité deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios, indistintamente, de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción en el caso de urgencia que prevé este artículo, así como los procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y, el concurso por invitación, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de las propuestas en su caso y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

En consecuencia, el numeral 32 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, establece que este Comité, bajo su responsabilidad, podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a los procedimientos de adjudicación previstos en la ley, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
- II. Peligro o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualesquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.
- III. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial.
- IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.
- V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación; en estos casos el Comité verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en cuyo caso deberá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más conveniente al Instituto.
- VI. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa consulta al Padrón del Instituto, o de manera supletoria a los padrones Gubernamentales, que al efecto se hubiere realizado.
- VII. Se realice un procedimiento de adjudicación que haya sido declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas.
- VIII. Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, físico o bioquímico, o cuando el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Instituto Electoral del Estado.
- IX. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar especificaciones correspondientes. En estos casos, se hará la invitación



respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación.

En este orden de ideas, la Dirección Administrativa, somete a consideración de los integrantes de este Comité de Adquisiciones, el Dictamen Justificativo materia del presente acuerdo, mismo que observa los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal y los criterios de eficiencia y eficacia, se procede a su análisis; y tomando en consideración que se justifica la necesidad de prontitud que se requiere la renovación del contrato de arrendamiento del bien inmueble que alberga las oficinas centrales de este Instituto, derivado de la necesidad de salvaguardar el fin de este Organismo Electoral, previsto en la fracción III del numeral 75 del Código Comicial Local, consistente en garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, bajo el entendido que el objeto antes descrito es encargado al Instituto Electoral del Estado, quien cuenta con carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, además cabe precisar que los bienes y las partidas que anualmente se le señalan en el Presupuesto de Egresos del Estado integran su patrimonio, el cual se encuentra destinado al cumplimiento de sus fines, tal como lo establecen los numerales 71 y 74 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; en esa tesitura, considerando que el servicio requerido por este Instituto Electoral resulta indispensable para el adecuado desarrollo de sus actividades, y que requiere de características que sólo cumple el inmueble el cual arrenda la persona moral denominada “**PROMOTORA URBANÍSTICA TRÉBOL, S.A. DE C.V.**”, atento a ello, resulta procedente adjudicarle de manera directa el presente arrendamiento a dicho proveedor, lo anterior por actualizarse la hipótesis contemplada en la fracción VIII del numeral 32 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, que establece:

“...
VIII. *Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes...*”

Por consiguiente, es facultad de este Comité de Adquisiciones el fincar el presente contrato, puesto que la adquisición del servicio profesional antes descrito, cumple con los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal y los criterios de eficiencia y eficacia, este Comité de Adquisiciones aprueba el multicitado Dictamen en sus términos, el cual corre agregado al presente Instrumento como **ANEXO ÚNICO**. Por lo tanto, en términos de lo establecido por el artículo 18 fracciones XIV y XV de la Normatividad aplicable, este Comité de Adquisiciones instruye a la Dirección Administrativa a efecto de que realice los trámites necesarios para su contratación.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

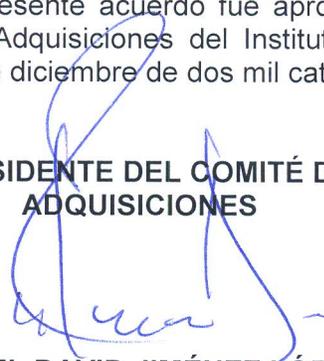
ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Dictamen Justificativo presentado por el Director Administrativo, relativo al arrendamiento del bien inmueble que ocupa la bodega de este Organismo Electoral; en términos del considerando **3** de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, instruye a la Dirección Administrativa para realizar los trámites necesarios para su adquisición; en atención al considerando **3** de este Instrumento.

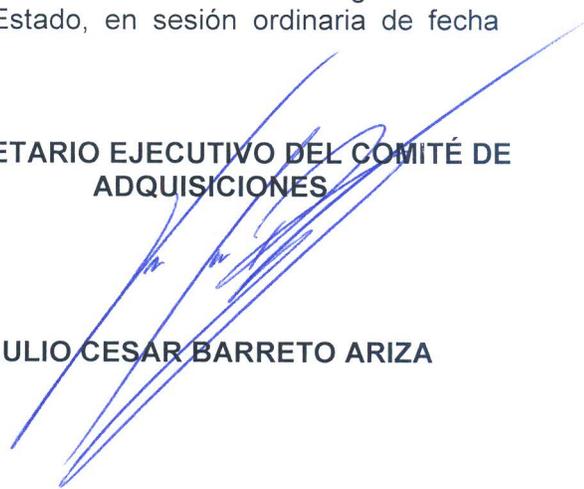
El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES**



MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES**



JULIO CESAR BARRETO ARIZA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICTAMEN JUSTIFICATIVO RELATIVO AL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO SEISCIENTOS CUATRO DE LA AVENIDA PUEBLA EN LA COLONIA ROMERO VARGAS EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA.

ANTECEDENTES

I. En Sesión Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo CG-AC-057/14, los programas Presupuestarios de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo, así como el Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil quince, por un monto que asciende a \$241,762,958.55 (doscientos cuarenta y un millones setecientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 55/100 M.N.).

MOTIVACIÓN

Con base en lo consignado en los artículos 71, 74 y 76 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, relativo al patrimonio de este Instituto, así como lo estipulado por el artículo 106 fracción XV del Código Comicial, el Director Administrativo tiene como atribuciones atender las necesidades administrativas de los Órganos del Instituto. Aunado a lo anterior, el numeral 31 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, establece la facultad del Comité de adjudicar y contratar directamente la prestación de un servicio, cuando según las circunstancias que concurran en cada caso y atendiendo a los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia, sea necesaria su pronta contratación; así como de los fines de este Instituto Electoral establecidos en el diverso 75 del Código de la materia.

En este sentido, el Consejo General de éste Órgano Electoral, requiere el arrendamiento del inmueble ubicado en AVENIDA PUEBLA CON EL NÚMERO SEISCIENTOS CUATRO EN LA COLONIA ROMERO VARGAS DE ESTA CIUDAD, ya que se apega a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que requiere éste Organismo Electoral y los cuales debe velar el Comité de Adquisiciones.

JUSTIFICACIÓN

Contar con un adecuado inmueble para el desarrollo de las actividades fundamentales que realiza un organismo autónomo es de suma importancia y para el Instituto Electoral del Estado encargado de organizar las elecciones en el Estado de Puebla es prioritario tener dicho inmueble, toda vez que el Instituto no cuenta actualmente con un inmueble propio que albergue la bodega del mismo, además de que requiere un inmueble que tenga los elementos necesarios el resguardo y protección de los archivos originados por la actividad que tiene encomendada.

En virtud de lo anterior, la Dirección Administrativa a través del Departamento de Recursos Materiales realizó la evaluación del posible impacto que pudiera tener ubicar la bodega de este Instituto para la ciudadanía.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Por lo cual, tomando en consideración la importancia que tiene este Organismo Electoral para la sociedad, así como la identificación permanente de su domicilio e instalaciones y de brindar la infraestructura suficiente para que sus integrantes y personal técnico operativo puedan desarrollar las funciones propias del organismo en óptimas condiciones de funcionalidad, con la finalidad de poder alcanzar los objetivos institucionales.

Aunado a lo anterior el día treinta y uno de diciembre del presente año, se concluye con el contrato de arrendamiento que se tiene celebrado con la “**Promotora Urbanística Trébol S.A. de C.V.**”, por lo que se considera la recontractación del inmueble que actualmente es ocupado por el Instituto.

La Sociedad denominada “**Promotora Urbanística Trébol S.A. de C.V.**”, conforme a las necesidades inmediatas de este Organismo Electoral ofrece el arrendamiento con un costo mensual de **\$57,900.00 (Cincuenta y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.)** con impuesto al valor agregado incluido, cabe mencionar que el costo del arrendamiento desde el 2013 no ha tenido un aumento, es decir que dicha sociedad desde ese año no ha incrementado sus costos de arrendamiento.

Cabe mencionar que se requiere la pronta contratación de dicho arrendamiento, toda vez que atendiendo las circunstancias antes referidas, la contratación del mismo servicio resulta impostergable, observándose los principios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal; así como los criterios de eficiencia y eficacia. Consecuentemente, se concluye que la adjudicación sea para la empresa “**Promotora Urbanística Trébol S.A. de C.V.**”, debido a que actualmente proporciona el arrendamiento.

DICTAMEN

Conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado y debido a la necesidad del Instituto de contar con el arrendamiento requerido, no es posible realizar esta adquisición bajo el procedimiento de adjudicación que alude el artículo 60 de dicha Normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 y demás relativos y aplicables de la Normatividad de la materia, se adjudica directamente la contratación del arrendamiento a la sociedad “**Promotora Urbanística Trébol S.A. de C.V.**”.

H. PUEBLA DE Z. A 18 DE DICIEMBRE DE 2014

LIC. RICARDO AGUILAR RAMÍREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO